

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 25 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 12 de Marzo.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Gijón la cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerando excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

derándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Gijón la cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerando excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se hallan vacantes en el Instituto general y técnico de Figueras dos cátedras de Matemáticas, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerando excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza

de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se hallan vacantes en el Instituto general y técnico de Castellón dos cátedras de Matemáticas, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerando excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Gijón la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(“Gaceta,” del día 11.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Oviedo una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos, excepto los locales, y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes

cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(“Gaceta,” del día 12.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 796

Hallándose vacante la Subdelegación de Veterinaria del distrito de la Derecha de esta capital, por renuncia del cargo de D. Antonio Ruiz Fernández, que lo desempeñaba, he resuelto, en uso de las atribuciones que me están conferidas, nombrar con el carácter de interino á D. Gabriel Bellido Luque, mientras se provee definitivamente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Córdoba 12 de Marzo de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Circular núm. 797

Hallándose vacante la Subdelegación de Veterinaria del partido judicial de Baena, por fallecimiento de D. Juan Domínguez Tarifa Ariza, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, á fin de que los que pretendan desempeñarla dirijan sus solicitudes documentadas á este Gobierno, en el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, haciendo constar en debida forma los títulos y merecimientos de que se hallen investidos.

Córdoba 12 de Marzo de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Circular número 787

Reemplazos

De conformidad con lo propuesto por la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 118 de la ley de Reclutamiento, he acordado señalar los días que á continuación se expresan para que ante dicha Comisión tenga lugar el juicio de exenciones de los mozos sorteados para el reemplazo del año actual, y el de revisión de los procedentes de los de 1899 y 1901 sujetos á la misma, teniendo lugar dichas operaciones á la una en punto de la tarde, en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial.

SEÑALAMIENTO

Día 3 de Abril.

Baena y Blázquez.

Día 4.

Bujalance, Cañete de las Torres, Carpio y Pedro Abad.

Día 5.

Granjuela, Montemayor, Villa del Río, Villafranca y Adamuz.

Día 7.

Encinas Reales, Luque, Nueva Carteya y Valenzuela.

Día 8.

Cabra y Monturque.

Día 9.

Hornachuelos, Palma del Río, La Rambla y San Sebastián.

Día 10.

Espejo, Fuente Tójar y Posadas.

Día 11.

Aguilar y Benamejí.

Día 12.

Belalcázar, Victoria y Villanueva del Duque.

Día 14.

Almodóvar, Espiel, Montalbán y Palenciana.

Día 15.

Almedinilla y Montoro.

Día 16.

Guijo, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Rey y Villaviciosa.

Día 17.

Carlota, Conquista, Fuente Palmera, Guadalcázar, Valsequillo y Zuheros.

Día 18.

Belmez, Villaharta, Pueblonuevo y Peñarroya.

Día 19.

Alcaracejos, Fuente Obejuna, Pedroche, Santa Eufemia y Torrecampo.

Día 21.

Lucena.

Día 22.

Continuación de Lucena é Iznájar.

Día 23.

Montilla.

Día 24.

Carcabuey y Castro del Río.

Día 25.

Añora, Hinojosa y Villaralto.

Día 26.

Priego.

Día 28.

Continuación de Priego, Dos Torres y Doña Mencía.

Día 29.

Fernán Nuñez, Fuente la Lancha, Pozoblanco y Viso.

Día 30.

Obejo y Rute.

Día 1.º de Mayo.

Puente Genil y Santaella.

Día 2, 3 y 5.

Córdoba.

Córdoba 11 de Marzo de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Comisión mixta de Reclutamiento

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 786

Señalados por el señor Gobernador civil de la provincia los días y horas en que los mozos sorteados de cada pueblo, para el reemplazo del año actual, y los sujetos á revisión procedentes de los de 1899 y 1901, deben comparecer ante esta Comisión, se recuerda á los Ayuntamientos tengan presentes las prevenciones señaladas en la circular núm. 765 de 12 de Marzo de 1901, publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 66, correspondiente al día 18 de dicho mes.

Córdoba 10 de Marzo de 1902.—El Presidente A., Rafael Barrios.—El Secretario, Angel María Castañeira.

(Prevenciones que se citan.)

1.ª En el día señalado á cada pueblo se presentarán en la capital:

Primero. Todos los mozos del mismo pueblo que en el reemplazo vigente hayan sido excluidos total ó temporalmente por los Ayuntamientos, por cortedad de talla ó defecto físico.

Segundo. Los que, procedentes de los reemplazos de 1899 y 1901, obtuvieron de esta Comisión, ya en sus respectivos reemplazos, ya en las revisiones siguientes, la clasificación de excluidos temporalmente, bien por cortedad de talla, bien por defecto físico.

Tercero. Los que de ambas procedencias hayan apelado ó sido reclamados de talla ó del defecto físico que hubieran alegado.

Cuarto. Cualesquiera otros que, tanto del reemplazo como de revisiones, hubieren reclamado para ante la Comisión mixta contra algún fallo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones, que lo estimen conveniente; en la inteligencia que de no presentarse los reclamantes ó apelantes, en el día que se les señala, se les considerará desistidos de ellas.

Quinto. Los padres, abuelos ó hermanos de los mozos, cuya alegación se funde en un defecto físico de aquellos, excepción hecha de los que, procediendo de los reemplazos de 1899 y 1901, fueron declarados impedidos por notoriedad pública, y han comparecido ya una vez, para comprobarla, ante la Comisión mixta.

2.ª Cumpliendo los artículos 120 de la Ley y 94 del reemplazo, los Ayuntamientos harán la designación de Comisionado á cuyo cargo han de venir los mozos que tengan que comparecer ante la Comisión mixta, recayendo el nombramiento en persona que sea vecino del pueblo, sepa leer y escribir y no tenga interés en el reemplazo, debiendo responder de la identidad de los mozos que se presenten. Asimismo resolverá el Ayuntamiento si el Síndico ha de acompañar á los mozos, para representar á la Corporación municipal en el acto de la clasificación ante la Comisión mixta.

ta. Los Comisionados nombrados por los Ayuntamientos serán portadores de los siguientes documentos:

Primero. Certificado literal de las actas de sesiones celebradas por los Ayuntamientos para llevar a efecto el alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual, su rectificación y cierre definitivo.

Segundo. Igual documento, de las respectivas al juicio de clasificación de mozos del reemplazo de 1901, expresándose al margen del acuerdo concerniente a cada uno, el número de sorteo, de menor a mayor.

Tercero. Separadamente, testimonio de las actas y diligencias instruidas al revisar todas y cada una de las exenciones y excepciones otorgadas a los mozos del reemplazo de 1899.

Cuarto. Igual documento, también por separado, de las otorgadas a los de 1898.

Quinto. Certificación, con separación de años, de las reclamaciones y apelaciones interpuestas, con expresión de si los que las han hecho cuentan o no con medios para sufragar los gastos que ellas originen.

Sexto. Los expedientes personales de los mozos que, tanto del reemplazo, como de revisiones, han de pasar a la capital a comprobar su talla o los defectos físicos alegados.

Séptimo. Los expedientes justificativos de las excepciones concedidas por los Municipios a mozos del reemplazo y revisiones, que ya habrán sido definitivamente falladas por los Ayuntamientos, dentro del plazo prefijado por la Ley.

Octavo. Filiaciones triplicadas de todos los mozos sorteados para el reemplazo del año actual, arregladas al modelo circulado por Real orden de 27 de Abril de 1898; y

Noveno. Un estado certificado, con separación de años, cuyo ejemplar remitirá oportunamente la Comisión a los Ayuntamientos.

3.ª Las operaciones darán principio los días señalados, a las ocho en punto de la mañana, cuidando los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad, de que con cuarenta y ocho horas de antelación a la señalada sean presentados en Secretaría los documentos que se piden; en la inteligencia que la omisión de cualquiera de ellos o la no presentación dentro del plazo y en la forma que se señala, se considerará como la no presentación de ninguno, dejando sin efecto el juicio y siendo responsables los Alcaldes y Secretarios de los perjuicios que se irroguen a los interesados.

caudación, se requiere por la presente a todos los Ayuntamientos deudos por el primer trimestre de sus cuotas, que se consignen en el siguiente estado, para que subsanen en término de un mes las faltas en que hayan podido incurrir, en evitación de que les sea exigida la responsabilidad personal.

Córdoba 7 de Marzo de 1902.—El Presidente, Agustín Aguilar-Tablada.

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por el primer trimestre de 1902, liquidadas al 7 de Marzo de 1902:

	Pesetas.
Adamuz	1.053 51
Aguilar	10.457 05
Alcaracejos	427 68
Almedinilla	1.052 38
Almodóvar	1.708 51
Añora	424 66
Baena	7.057 76
Belalcázar	2.667 33
Benamejí	2.203 09
Blázquez	328 64
Bujalance	4.052 68
Cabra	10.416 75
Cañete de las Torres	2.122 47
Carcabuey	1.089 05
Carlota	1.861 68
Castro del Río	3.937 70
Conquista	163 50
Córdoba	34.915 25
Doña Mencía	1.451 79
Dos Torres	938 69
Encinas Reales	974 46
Espejo	2.676 83
Espiel	1.072 86
Fernán Núñez	2.690 51
Fuente la Lancha	91 47
Fuente Obejuna	1.287 38
Fuente Palmera	781 44
Fuente Tójar	466 84
Guadalquivir	828 12
Hinojosa del Duque	4.155 75
Hornachuelos	3.159 52
Iznájar	1.888 74
Lucena	16.874 94
Luque	2.116 39
Montalbán	1.086 91
Montemayor	1.898 28
Montilla	11.605 38
Montoro	12.644 36
Monturque	1.055 85
Nueva Carteya	593 93
Obejo	442 63
Palenciana	753 99
Pedroche	843 53
Pozoblanco	4.109 20
Priego	5.977 26
Puente Genil	6.579 70
La Rambla	4.447 42
Rute	4.286 75
San Sebastián	344 76
Santaella	4.212 47
Santa Eufemia	611 19
Torrecampo	843 12
Valenzuela	1.020 09
Valsequillo	362 56
Victoria	524 57
Villa del Río	417 89
Villafranca	1.599 85
Villaharta	123 19
Villanueva de Córdoba	2.765 92
Villanueva del Duque	677 64
Villanueva del Rey	949 49
Villarralto	341 42
Viso	1.537 61

Córdoba 7 de Marzo de 1902.—El Presidente, Agustín Aguilar-Tablada.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Número 790

AÑO DE 1902

CONTADURÍA

Distribución de fondos, por capítulos, para satisfacer las obligaciones del mes de Abril próximo, formada por la Contaduría de fondos provinciales en cumplimiento del art. 33 de la ley de 20 de Septiembre de 1865 y la regla 10 de la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886:

Capítulos.	CONCEPTOS	Pesetas.
1.º	Administración provincial.....	10 911 29
2.º	Servicios generales.....	7.661
3.º	Obras obligatorias.....	916 66
4.º	Cargas.....	2.112 28
5.º	Instrucción pública.....	13.810
6.º	Beneficencia.....	47.978 29
7.º	Corrección pública.....	3.312 62
8.º	Imprevistos.....	666 66
9.º	Nuevos Establecimientos.....	"
10.º	Carreteras.....	5.681 41
11.º	Obras diversas.....	"
12.º	Otros gastos.....	7.128 89
13.º	Resultas.....	168.673 84
		268.852 94

La presente distribución de fondos importa doscientas sesenta y ocho mil ochocientas cincuenta y dos pesetas noventa y cuatro céntimos.

Córdoba 1.º de Marzo de 1902.—El Contador, Pedro Mir de Lara.

Sesión de 7 de Marzo de 1902

La Comisión provincial acordó aprobar la distribución de fondos que antecede.—El Vicepresidente, Rafael Barrios.—El Secretario, Angel M.ª Castiella.—Es copia.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 792

CLASES PASIVAS

En cumplimiento de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1855, y conforme a lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Marzo de 1897 y reglamento de la Dirección general de Clases pasivas de 30 de Julio de 1900, en el mes de Abril deberá practicarse la revista anual de los individuos de Clases pasivas.

Con tal motivo, en lo que respecta a dicho servicio en esta provincia, se señala todo el mes de Abril, de once a cuatro de la tarde, los días laborables, en el local de esta Intervención en la capital, y en los pueblos de la provincia, en los días y horas que consideren conveniente designar los señores Alcaldes.

Todos los pensionistas que perciban sus haberes por esta Tesorería, deberán acreditar haber pasado la revista en el punto de su residencia, ora ante esta Intervención o la de otra provincia, ya en los pueblos ante los Alcaldes, ya en el extranjero ante los Cónsules o Agentes, consulares debiendo cuidar en el segundo caso los señores Alcaldes de remitir sin excusa alguna al señor Delegado de Hacienda de esta provincia, dentro de los cinco días primeros del mes de Mayo, los certificados de la revista con factura duplicada de los individuos a quienes

hubiera comprendido la diligencia, y en último caso los pensionistas deberán cuidar de la presentación del documento que acredite la diligencia, bien por medio de un habilitado o por conducto de la autoridad o funcionario que la hubiere practicado.

Al acto de la revista deberán los pensionistas presentar los documentos que acrediten la declaración del haber pasivo, la cédula personal y certificado expedido por los Jueces municipales, acreditativo de la existencia del pensionista y de hallarse el mismo empadronado en el punto de la vecindad declarada y de la conservación del estado civil respecto a las clases de Montepío del Tesoro y Remuneratorias, al pie de los cuales declararán los interesados, o sus representantes, si perciben o no alguna otra pensión del Estado, la provincia o Municipio, y los Religiosos exclaustrados, además, si poseen bienes propios, en qué punto radican y por qué valor, en conformidad al art. 27 de la ley de 29 de Julio de 1837.

Las clases exceptuadas de la presentación personal al acto de la revista, que lo son los comprendidos en el caso primero y siguientes del artículo 14 de la Instrucción, la pasarán mediante oficio escrito y firmado por los interesados, en que expresarán el haber pasivo, la fecha de la concesión del derecho y su domicilio, consignando que no perciben otros haberes del Estado, la provincia o Municipio.

Los que por enfermedad o por hallarse recluidos en establecimientos monásticos o de corrección, no pudie-

Diputación provincial de Córdoba

Circular núm. 780

CONTADURÍA

Determinándose en el art. 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, que los Alcaldes y Concejales solo serán responsables con sus bienes propios de los descubiertos por contingente provincial, cuando distraigan los fondos recaudados o no acordaran a su debido tiempo los medios legales de re-

ran presentarse á la revista, deberán en el primer caso deducir instancia justificada ante el funcionario llamado á practicar aquella, y en el segundo, y con el propio objeto, lo hará el director ó superior del establecimiento, verificado lo cual, se llevará á efecto la revista por comisionado que designará esta oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 12 de Marzo de 1902.—El Interventor, P. S., Juan José Dolz.

Ayuntamientos

CÓRDOBA

Núm. 801

Desconociéndose quienes sean los propietarios de la casa número 5, calle Acera de San Julián, sita en el barrio del Espíritu Santo, de esta ciudad, requiéreseles para que dentro del término de tercero día, contado desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dispongan el derribo de toda la parte ruinosa de dicho prédio, que constituye un peligro para la seguridad del tránsito público; advirtiéndoles que de no verificarlo así, se ordenará la demolición á su costa y por cuenta de los materiales resultantes, á tenor de lo preceptuado en el artículo 288 de las Ordenanzas municipales.

Córdoba 12 Marzo de 1902.—José García Martínez.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 802

Don Tomás Perea Algaba, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales que ha de regir durante el corriente año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL, para que los comprendidos en el mismo puedan formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Hinojosa del Duque 12 de Marzo de 1902.—Tomás Perea.

LUQUE

Núm. 803

Don Luis Fernández Mariscal, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el reemplazo del Ejército para el año actual, ha sido alistado en este pueblo el mozo Manuel García Navas, hijo de Clemente y de Concepción, que nació en esta villa el día 3 de Octubre de 1882, cuyo mozo y sus padres, á pesar de cuantas diligencias se han practicado para averiguar su paradero, no se ha podido conseguir, y no habiéndose presentado á la rectificación y cierre definitivo del alistamiento, al acto del sorteo ni á la clasificación y declaración de soldados, en cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento, se cita, llama y emplaza á referido mozo, por medio del presente edicto, al objeto de que sepa que contra él

se instruye expediente de prófugo en virtud de lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente ley de Reclutamiento.

Luque 11 de Marzo de 1902.—Luis Fernández Mariscal.

FUENTE TÓJAR

Núm. 804

Don Manuel Abalos Ruano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado reclamación alguna contra las listas de electores y elegibles para compromisarios en la de Senadores, publicadas durante el plazo legal, ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia en la sesión del día 1.º del mes actual, declararlas ultimadas definitivamente para el corriente año, en la forma que aparecen insertas en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 24 de Enero último.

Fuente Tójar 1.º de Marzo de 1902.—Manuel Abalos.

JUZGADOS

RUTE

Núm. 793

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por ante el infrascripto, se cumplimentó ejecutoria dimanante de causa criminal seguida por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones, contra Juan Francisco Trujillo y Porras y Diego Herrero Igeño (a) Tuerro Pío, en la que para hacer efectivas las responsabilidades civiles á que han sido condenados, se ha acordado sacar á pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes: Una suerte de tierra viña, con cabida de ocho y medio celemines, equivalentes á cuarenta y cuatro áreas, cuarenta y una centiáreas y noventa y nueve decímetros cuadrados, que sitúan al partido de la Rosa Alta, de este término, y que lindan á Oriente otras de Nicolás Luque Ayala, á Poniente otras de Manuel Molina Arévalo, al Sur otra de Juana Trujillo Porras, y al Norte con la servidumbre de la sierra. Dicha finca la adquirió el rematado Juan Francisco Trujillo, por herencia de su padre Juan Mata Trujillo. Esta finca se subasta por la cantidad de ciento diez pesetas.

Una casa sita en la calle del Fresno Alta de esta villa, marcada con el número sesenta y dos, con la medida superficial de cinco y cuarta varas de frente, por veinte y ocho de fondo, que hacen ciento cuarenta varas cuadradas, equivalentes á ciento veinte y cuatro metros nueve centímetros, y linda por la derecha entrando con casa de Francisco Fernández Ayala, por su izquierda otra de herederos de María Porras Ruiz, y por la espalda con la realenga que conduce á la sierra; y se compone de dos cuerpos y dos pisos, en el primero cocina, una sala y caballeriza, y en el segundo cámaras y pajar. Esta finca es pertenencia del penado Diego Herrero Igeño. Esta finca se subasta por la cantidad de ochenta pesetas. Cuyo rema-

te tendrá lugar el día cinco de Abril próximo y hora de las catorce del mismo, en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Pilar, número cincuenta y ocho; advirtiéndose á los licitadores que deberán consignar para tomar parte en la subasta, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del avalúo: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aprecio: que no existe titulación de la finca rústica, y que respecto á la urbana, habrá que conformarse con lo que resulte en el Registro de la propiedad, siendo de cuenta de los rematantes los gastos de titulación.

Dado en Rute á cuatro de Marzo de mil novecientos dos.—Diego Carrión.—Por mandado de S. S., Máximo L. Hernando.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

QUINTAS

Los expedientes y demás impresos se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba.,,

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y re cargos.

JUSTIFICANTES

de revista.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

Hojas declaratorias

para inscripción en las listas de Jurados.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA